

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00441.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los títulos aportados como base de la acción instaurada se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *Ibíd*em,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. y en contra de NIDIA MIREYA CHAPARRO BAYONA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 207419308069, suscrito el 28 de enero del año 2015, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de \$27.097.961,67 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de \$5.297.000,14 Mda. Legal, valor que corresponde a intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.-

1.03. La suma de \$491.905,78 Mda. Legal, valor que corresponde a intereses moratorios causados en el periodo comprendido entre el 05 de mayo del año 2021 hasta el 11 de junio del año 2021, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.-

2. Obligación contenida en el Pagaré No. 4097441834856728, suscrito el 03 de noviembre del año 2021, aportado como base de la presente ejecución.

2.01. La suma de \$1.714.801,00 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

2.02. La suma de \$44.240,00 Mda. Legal, valor que corresponde a intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.-

2.03. La suma de \$4.358,00 Mda. Legal, valor que corresponde a intereses moratorios causados en el periodo comprendido entre el 05 de mayo del año

2021 hasta el 11 de junio del año 2021, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.-

3. Obligación contenida en el Pagaré No. 5471290072564616, suscrito el 28 de enero del año 2015, aportado como base de la presente ejecución.

3.01. La suma de \$1.883.865,00 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

3.02. La suma de \$60.985,00 Mda. Legal, valor que corresponde a intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.-

3.03. La suma de \$1.029,00 Mda. Legal, valor que corresponde a intereses moratorios causados en el periodo comprendido entre el 05 de mayo del año 2021 hasta el 11 de junio del año 2021, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.-

4. Por los intereses moratorios causados sobre los capitales adeudados que se relacionan en los numerales 1.01., 2.01. y 3.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 12 de Junio del año 2021, fecha en la cual se hicieron exigibles la obligaciones demandadas y hasta cuando se verifique su pago.-

5. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 *Ibidem* y artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **28 de junio de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ba242e6594d024c48adad26fdf7c59367199c55845e8402109471bca1abf4f4

Documento generado en 24/06/2021 07:02:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**